

## **INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría se expiden las siguientes:

### **REGLAS INTERNAS DE OPERACION DEL CONSEJO TECNICO DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION**

#### **CAPITULO I De la integración**

**Artículo 1º.** El Consejo Técnico de Administración y Programación es un órgano de coordinación e intercambio de experiencias para incrementar la eficiencia institucional e impulsar acciones conjuntas y particulares relativas a la planeación, ejecución y supervisión de las estrategias, políticas y objetivos institucionales.

**Artículo 2º.** El Consejo estará integrado por un Presidente que será el Director General del Instituto, cinco Vocales Propietarios que serán los Directores de Investigación, de Enseñanza Médico, de Administración y de Planeación, y por un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente del Consejo.

#### **CAPITULO II De las atribuciones y funcionamiento**

**Artículo 3º.** Son atribuciones del Consejo:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como a la solventación de las recomendaciones emitidas por los diversos órganos de control;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emita y

VI. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

**Artículo 4º.** El Consejo estará integrado únicamente por miembros propietarios y nombrará y removerá a su Secretario Técnico a propuesta de su Presidente.

### **CAPITULO III De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 5º.** El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

**Artículo 6º.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico, adjuntando el Orden del Día, así como la documentación necesaria, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las reuniones extraordinarias, con un día hábil de anticipación.

**Artículo 7º.** A las sesiones podrán asistir personas ajenas al Consejo que se considere conveniente invitar, de acuerdo a los casos específicos que se vayan a tratar. Su participación estará limitada a los asuntos para los que se les invite.

**Artículo 8º.** Para poder sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, deberá asistir el 50% más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 9º.** En caso de que no se reúna el quórum requerido o no se realice la reunión por alguna emergencia, se convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso de que en la segunda convocatoria no se reúna el quórum necesario, se llevará a cabo la reunión con los asistentes presentes.

**Artículo 10.** En las sesiones del Consejo, cada uno de los integrantes responsables de acciones específicas, procederán a informar sobre el avance o estado que guardan los asuntos que se les hayan encomendado. Los trabajos de la sesión se centrarán en la presentación, revisión, análisis y dictamen de los problemas sustantivos del organismo. La duración de las sesiones será de una hora como máximo. En caso de que se requiera mayor tiempo, por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Secretario Técnico deberá informarlo al Consejo.

**Artículo 11.** El Consejo, a propuesta de su Presidente o cuando menos la tercera parte de sus miembros, podrá constituir grupos de trabajo para apoyar la planeación y programación estratégica y la operación de la entidad, así como para atender problemas de la administración o de las áreas sustantivas.

**Artículo 12.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, pero deberán firmar el acta de la sesión a la que asistan.

**Artículo 14.** Al final de cada sesión se dará lectura a los acuerdos tomados por el Consejo. Se enviará copia del acta a cada uno de los integrantes, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión.

**Artículo 15.** Los miembros del Consejo deberán firmar la lista de asistencia a las sesiones, así como el acta correspondiente.

**Artículo 16.** Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo, se incluirán en el Orden del Día, el cual contendrá la información resumida de cada uno de los puntos a tratar.

**Artículo 17.** El acta de cada reunión deberá ser leída en la sesión siguiente y firmada por los integrantes del Consejo.

**Artículo 18.** El Consejo elaborará un informe cada semestre respecto a las metas fijadas y los resultados obtenidos, debiendo proporcionar original de dichos informes al Director General del Instituto.

**Artículo 19.** En caso de considerarlo conveniente, el Consejo comunicará a las instancias de control los acuerdos adoptados en sus sesiones.

**Artículo 20.** La documentación correspondiente a las sesiones deberá conservarse por un mínimo de cinco años y estará a cargo del Secretario Técnico en funciones.

#### **CAPITULO IV** **De las atribuciones de los miembros del Consejo**

**Artículo 21.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el calendario de reuniones del Consejo;
- II. Aprobar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Nombrar al Secretario Técnico del Comité, y
- VI. Emitir su voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 22.** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el calendario y horario de las sesiones ordinarias del Consejo;
- III. Proponer el contenido del Orden del Día de las sesiones;
- IV. Enviar las convocatorias a los miembros del Consejo;
- V. Elaborar y remitir el Orden del Día, las actas de las sesiones con la documentación correspondiente a los miembros del Consejo;
- VI. Recabar los informes que sean presentados a consideración del Consejo en sus sesiones, así como proponer los asuntos a tratar en cada sesión, vigilando que cada asunto cuente con la información adecuada y suficiente para que pueda ser evaluada;
- VII. Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- VIII. Registrar los acuerdos del Consejo y vigilar su cumplimiento, informando en las sesiones si existen acuerdos pendientes;
- IX. Controlar y mantener actualizado el archivo documental del Consejo;
- X. Auxiliar en todas sus funciones y atribuciones al Presidente del Consejo;
- XI. Suplir al Presidente en caso de ausencia, y
- XII. Las demás que le encomienden el Presidente o el Consejo en pleno.

**Artículo 23.** Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Enviar al Secretario Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la realización de la sesión, la documentación correspondiente de los asuntos que se someterán a la consideración del Consejo;
- III. Analizar el Orden del Día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Informar al Consejo sobre los problemas que se presenten en las diversas áreas del Instituto, que requieran de soluciones conjuntas;
- V. Proponer los escenarios y posibles soluciones de la problemática analizada;

- VI. Proponer sesiones extraordinarias;
- VII. Emitir su voto en los asuntos que deban acordarse;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- IX. Participar activamente en los grupos de trabajo en los que se le incluya; y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo.

## **CAPITULO V**

### **De las modificaciones a las Reglas de Operación**

**Artículo 24.** Las modificaciones a las presentes Reglas, deberán ser aprobadas por el Consejo. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer modificaciones a estas Reglas, las cuales se analizarán en una reunión extraordinaria, siendo este el único punto a tratar.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.